

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00660 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de HUGO ANTONIO WILCHES BUSTOS contra MARIA CRISTINA RICARDO VARGAS por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$1.500.000, por concepto del saldo capital incorporado en la letra de cambio sin número allegada como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 10 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$2.500.000, por concepto del saldo capital incorporado en la letra de cambio sin número allegada como base de la ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 14 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

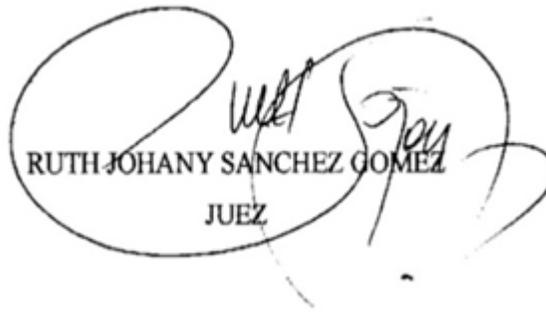
2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifique se está providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndose la entrega de las copias de la demanda y de sus anexos

5. Reconocer personería para actuar a la abogada Diana Alexandra López López, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 67 fijado hoy 27/08/2021

a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez

Secretaria